



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.**

**GLOSARIO**

- Bando de Gobierno:** Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán;
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión de Enlace:** Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2021, de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo de Administración:** Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán; y,
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118; Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14-00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Bando de Gobierno.** El nueve de septiembre del dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno, que establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión, división y regula el ejercicio del Consejo de Administración.

**SEGUNDO. Acuerdo de inicio.** El siete de mayo del dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-211/2021, mediante el cual dio inicio al proceso de nombramiento del Consejo de Administración, así mismo, facultó a esta Comisión Electoral, para que, en acompañamiento con el Comité de Enlace, prepararan dicho proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones.

**TERCERO. Acuerdo de Convocatoria.** El veintiuno de mayo, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2021, relativo a la convocatoria para la renovación del Consejo de Administración, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a celebrarse el treinta de mayo de ese mismo año mediante elección interna y el veinte de junio la Asamblea General.

**CUARTO. Celebración de las Asambleas de Barrios.** El treinta de mayo, se llevaron a cabo la elección interna en cada barrio de las y los candidatos a miembros del Consejo de Administración en los Barrios de Guadalupe, San Juan, San Isidro y San Antonio, actividades en las que, habitantes de los barrios antes mencionados designaron a las siguientes personas:

Barrio	Nombre
Guadalupe	C. Porfirio Bravo Alvarez
	C. Juan Jasso Jiménez
	C. María Angélica Velázquez Baltazar
San Juan	C. Jennifer Martínez Murillo
	C. Fabiola Chávez Álvarez
	C. Reynaldo Diego Álvarez
San Isidro	C. Flavio Morales Bravo
	C. Delia Tadeo Agustín
	C. Rosalba Morales Bravo
San Antonio	C. Julio Ramírez Álvarez
	C. Laura Chávez Jerónimo

<sup>1</sup> Las fechas que se citen a continuación, corresponden al año 2021, salvo señalamiento en contrario.

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

**QUINTO. Asamblea General.** El veinte de junio, se celebró la Asamblea General para la elección de los cargos del Consejo de Administración, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidenta del Consejo de Administración	C. Jennifer Martínez Murillo
Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Sindicatura) del Consejo de Administración	C. Porfirio Bravo Álvarez
Consejera Secretaria del Consejo de Administración	C. Fabiola Chávez Álvarez
Consejero Tesorero del Consejo de Administración	C. Julio Adrián Ramírez Álvarez
Consejero del Consejo de Administración	C. Flavio Morales Bravo
Consejera del Consejo de Administración	C. Laura Chávez Jerónimo
Consejera del Consejo de Administración	C. Delia Tadeo Agustín
Consejero del Consejo de Administración	C. Juan Jasso Jiménez

**SEXTO. Acuerdo de validez.** El veinticuatro de junio, el Consejo General, aprobó el Acuerdo mediante el cual calificó y declaró la validez del nombramiento del Consejo de Administración, identificado bajo la clave IEM-CG-251/2021.

**SÉPTIMO. Solicitud de nuevos nombramientos.** El veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por la Licda. Jennifer Martínez Murillo, Presidenta del Consejo de Administración, en donde hace del conocimiento sobre los movimientos en Tesorería y Consejería del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán, dentro del cual pide se analice y dictamine sobre la procedencia de los nuevos nombramientos y/o constancia que acredite la personalidad de las ciudadanas Laura Chávez Jeronimo y Candelaria Álvarez Chávez, en cuanto Tesorera y Consejera.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 330 del Código Electoral, mediante el cual dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a quienes hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO. Comisión Electoral.** Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, esta Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

Ahora bien, de conformidad con el Punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-211/2021, esta Comisión Electoral cuenta con las atribuciones para resolver las acciones necesarias que estén relacionadas con el nombramiento del Consejo de Administración de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán.

**TERCERO. Elección interna del Consejo de Administración 2021 a 2024.**

En un procedimiento compuesto de dos fases, se llevó a cabo la renovación del Consejo de Administración, conforme a lo siguiente:

- I. La primera fase, se celebró el treinta de mayo y consistió en realizar el proceso de nombramiento en cada uno de los barrios de la tenencia de manera simultánea, en el que se realizaron las siguientes actividades:
  - a) Instalación de las mesas de registro.
  - b) Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera personas en la fila de registro, se iniciaron las Asambleas, siendo la asamblea de Barrio la máxima autoridad en dicho acto, procediendo a la integración de las Mesas de Debate.
  - c) Las personas propuestas para integrar las Mesas de Debate fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea por filas y por consenso por los asistentes a cada una de las Asambleas de Barrio, como consta en el acta respectiva.
  - d) La Presidencia de la Mesa de Debates de cada uno de los barrios, dio lectura a la convocatoria y los requisitos establecidos en ella.
  - e) Posteriormente, se procedió a identificar a las personas propuestas, quienes dieron sus razones por las que consideraron ser los adecuados para formar parte del Consejo de Administración, una vez que aceptaron participar, la Mesa de Debates dio a conocer el nombre de las personas propuestas.
  - f) Inmediatamente, la Mesa de Debates solicitó a los candidatos o candidatas que pasaran al frente, a fin de que se realizara la votación respectiva.
  - g) Agotado el conteo y registro, la Secretaria de cada Mesa de Debates procedió a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, con las personas que

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



resultaron con mayor número de respaldos para integrar el Consejo de Administración.

II. La segunda fase, se llevó a cabo el veinte de junio, en la Plaza Principal de la tenencia, en la que se celebró la Asamblea General para la elección de los cargos del Consejo de Administración, acto que conforme a la convocatoria, se celebró acorde a lo siguiente:

- a) Instalación de las mesas de registro para cada uno de los barrios.
- b) Asamblea General en la que la presidenta de la Comisión Electoral, explicó el contenido de la convocatoria, así como el resultado de las Asambleas de Barrios.
- c) Nombramiento de la Mesa de Debates.
- d) Recuento de los apoyos para la designación de los cargos que desempeñarán los Consejeros elegidos.

El procedimiento de referencia fue calificado y declarado legalmente válido por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-251/2021, en consecuencia, quedó conformado el Consejo de Administración designado para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veintiuno, al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

**CUARTO. Análisis del escrito de veintinueve de septiembre.** Con la finalidad de atender la solicitud presentada por la Presidenta del Consejo de Administración, se realiza un análisis de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden a este Instituto, bajo la perspectiva del respeto irrestricto a la vida interna de las comunidades indígenas, evitando la imposición de determinaciones que resulten ajenas a la propia comunidad.<sup>2</sup>

La solicitud radica en que este Instituto pueda analizar y dictaminar la procedencia de nuevos nombramientos y/o constancia que acredite la personalidad de las ciudadanas Laura Chávez Jerónimo, en cuanto Tesorera, dejando vacante el cargo de Consejera, así como el de la ciudadana Candelaria Álvarez Chávez,

<sup>2</sup>Jurisprudencia 9/2014, rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2014&tpoBusqueda=A&sWord=>



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

quien ocupa el cargo de Consejera, en sustitución de Laura Chávez Jerónimo, todo ello, al interior del Consejo de Administración, cuyos movimientos se plasmaron en el acta de asamblea del cuatro de septiembre de dos mil veintidós en el Barrio de San Antonio.

Al respecto, se señala que en observancia de la garantía de la vida interna, autogobierno y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, implica la no intervención de esta autoridad en decisiones que deben tomarse bajo esos parámetros.<sup>3</sup>

En ese tenor, es importante enmarcar el presente pronunciamiento en dos premisas por una parte, el **principio de legalidad** al que están obligadas todas las autoridades y, por otra parte, en la **vida interna de las comunidades indígenas**, ya que dichos presupuestos serán la base para los señalamientos de esta autoridad, respecto a la petición formulada.

De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El **principio de legalidad** radica en que las autoridades, como el Instituto, sólo pueden realizar aquello que les está permitido o facultado por la Ley; sobre ello el Código Electoral, en el artículo 330 establece que este Instituto tendrá la facultad para organizar las elecciones para la integración de Ayuntamientos a

<sup>3</sup> Tesis XIII/2016, rubro: ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIII/2016&tpoBusqueda=A&sWord>

Jurisprudencia 20/2014, rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.- Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2014&tpoBusqueda=A&sWord>

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que éste calificará, y en su caso, declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado.

Asimismo, otorga atribuciones para la realización de los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y auto adscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

No pasan inadvertidas para esta Comisión Electoral, las disposiciones convencionales que, de igual manera, las vinculan al respeto y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, dicha normativa igualmente pondera el respeto primordial a las formas de autogobierno indígena.

De lo anterior, se desprende que, si bien la Comisión Electoral participó en el proceso de elección del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, la misma, fue solicitada expresamente por la comunidad a través de una Comisión de Enlace que fue la encargada de establecer, en acompañamiento de la Comisión Electoral, los parámetros, los requisitos que debían cumplir quienes tuvieran interés en formar el Consejo de Administración en el citado órgano de gobierno, para lo cual se llevaron a cabo diversas reuniones en las que además de definir los aspectos antes señalados se establecieron el día y la hora en que se realizaron las asambleas de barrio y la propia Asamblea General, actividades y determinaciones en las que en todo momento se respetó su derecho a la autodeterminación, su normativa tradicional y en general su vida interna.

Ahora bien, respecto al principio de no intervención en la vida interna de

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

*[Handwritten signatures in blue ink]*





MICHOACÁN



las comunidades indígenas, el Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2° de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional; teniendo los indígenas en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales, reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones; elementos que constituyen la base a partir de la cual, los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se debe considerar que para la elección del Consejo de Administración, se implementó un mecanismo de nombramiento, acorde con la idiosincrasia de la comunidad, representada en la Comisión de Enlace la cual fue la voz para proponer los términos y plazos para efectuar dicha elección, misma que contó con el acompañamiento del Instituto a través de la Comisión Electoral, la elección de esa autoridad comunal fortalece en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes de la comunidad.

Es menester señalar que, la participación del Instituto se realizó siguiendo la normativa tradicional de la citada comunidad, **respetando sus costumbres, autoridades comunitarias y procedimientos**, vigilando que ninguno de ellos haya contravenido las disposiciones constitucionales o legales de protección y garantía a los derechos humanos y político electorales que tienen las y los ciudadanos de la comunidad de Santa Cruz Tanaco.

De ahí que, la validez de la elección del Consejo de Administración, como autoridad tradicional, fue desarrollada por la comunidad indígena en acompañamiento de este Instituto, mediante el desahogo del procedimiento antes narrado, ocurrió al amparo en el artículo 330 del Código Electoral, que prevé el derecho a la libre determinación las comunidades y los pueblos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres.

Por tanto, se puede concluir que el Instituto al calificar y declarar válida la integración del Consejo de Administración para el periodo 2021-2024, dio certeza al proceso de elección y con ello, vigiló que la designación guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Bando de Gobierno y en el Código Electoral, acto que se materializó mediante la aprobación del acuerdo IEM-CG-251/2021, del veinticuatro de junio año dos mil veintiuno y con ello, concluyó la intervención legal que corresponde al Instituto.

Ahora bien, en torno al escrito suscrito por la Presidenta del Consejo de Administración, presentado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el que solicitó analizar y dictaminar la procedencia de nuevos nombramientos y/o constancia que acredite la personalidad de la Tesorera y Consejera del Consejo de Administración a las ciudadanas Laura Chávez Jerónimo y Candelaria Álvarez Chávez, se da respuesta en los términos siguientes:

Derivado de un análisis del Bando de Gobierno, emitido para regular, entre otros aspectos, las funciones del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, se advierte que su artículo 11, establece que el Consejo es un órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa, además constituye un órgano responsable de gobernar y administrar a la población de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco y representa la autoridad superior en los mismos.

También bajo esa óptica, el artículo 16, del mismo cuerpo normativo, determina que los cargos de Presidente, Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico) y consejeros, del Consejo de Administración, **son obligatorios pero no gratuitos**, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Consejo de Administración respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente, señalando además que estos cargos sólo **podrán ser renunciables por causa grave que califique el Consejo de Administración.**

Asimismo, el artículo 58 del Bando de Gobierno, señala que, en cuanto al cargo de Tesorero del Consejo de Administración, éste será nombrado por los miembros del Consejo de Administración por **mayoría absoluta de votos a**

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

propuesta del Presidente del Consejo de Administración y será el responsable directo de la administración de la hacienda de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

Es importante señalar, de igual manera que la fracción I, del artículo 140, del Bando referido, indica que los Reglamentos de la Tenencia, tendrán por objeto determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración como máxima autoridad de la Tenencia y la correcta administración del patrimonio, lo cual tiene concordancia con lo señalado el artículo transitorio segundo, al indicar que el Consejo de Administración expedirá, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia del Bando, el cual fue publicado el nueve de septiembre del dos mil trece e inició vigencia quince días después.

Del contenido del Bando de Gobierno, se advierte que el citado documento no contempla el procedimiento que se debe llevar para dictaminar o analizar la procedencia de nuevos nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, además el artículo 16 del Bando de Gobierno, dispone que los cargos de Presidente, Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico) y consejeros, del Consejo de Administración son obligatorios y también que la única razón para renunciar al mismo, será la causa grave calificada así, por el Consejo de Administración, así como en su artículo 51 fracción IX, señala que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración está dentro de otras, el presentar a consideración del Consejo de Administración, las propuestas de nombramientos o remociones del Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la tenencia y sea este mismo órgano el facultado para resolver las cuestiones en torno a los movimientos que se den en esos cargos.

En el caso concreto, junto con la solicitud de veintinueve de septiembre, se acompañó el acta de la asamblea de del Barrio de San Antonio, celebrada el cuatro del mismo mes, la que versó y así fue aprobado, respecto de los puntos siguientes:

1. La renuncia de Julio Adrián Ramírez Álvarez, al cargo de Tesorero del Consejo de Administración;
2. La sustitución que haría Laura Chávez Jerónimo, respecto del cargo de Tesorera del Consejo de Administración, lo que, a su vez, dejaría vacante el cargo de Consejera que ostentaba desde el proceso de renovación referido en antecedentes; y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

3. El ingreso al Consejo de Administración de Candelaria Álvarez Chávez, a efecto de desarrollar el cargo de Consejera que anteriormente desempeñaba, Laura Chávez Jerónimo.

También, se exhibió copia certificada<sup>4</sup> del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en cuyo punto número 5, se analizó la presentación de la renuncia del Consejero Julio Adrián Ramírez, de ese cuerpo colegiado, la cual había tenido lugar el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, ante la asamblea del barrio de San Antonio. En el desarrollo de esa asamblea del Consejo se contó con la presencia e intervención del ciudadano Julio Adrián Ramírez, quien reiteró la renuncia presentada ante el Barrio San Antonio, la cual fue aceptada por los demás integrantes del Consejo.

De igual manera, se exhibió copia certificada<sup>5</sup> del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada también el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en cuyo punto número 5, se analizó la integración de la C. Candelaria Álvarez Chávez, al cargo de Consejera de ese Consejo, la cual había tenido lugar el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, ante la asamblea del barrio de San Antonio. También en este caso, se contó con la presencia de la ciudadana Candelaria Álvarez Chávez, y a partir de dicha sesión se integró como Consejera y encargada de la dirección de Desarrollo Social y de la Mujer.

En ese sentido, también se exhibió copia certificada<sup>6</sup> del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, del seis de septiembre de dos mil veintidós, en cuyo punto número 5, se analizó la integración de la Consejera Laura Chávez Jerónimo, al cargo de Tesorera de ese Consejo, la cual había

<sup>4</sup> Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria con número consecutivo 21-b/2022, del 5 de septiembre de 2022, misma que cuenta con la certificación de Fabiola Chávez Álvarez, en cuanto Secretaria del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán, documento que consta de tres fojas por un lado copia fiel del original, con fecha 28 de septiembre de 2022.

<sup>5</sup> Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria con número consecutivo 22/2022, del 5 de septiembre de 2022, misma que cuenta con la certificación de Fabiola Chávez Álvarez, en cuanto Secretaria del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán, documento que consta de tres fojas por un lado copia fiel del original, con fecha 28 de septiembre de 2022.

<sup>6</sup> Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria con número consecutivo 24/2022, del 6 de septiembre de 2022, misma que cuenta con la certificación de Fabiola Chávez Álvarez, en cuanto Secretaria del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán, documento que consta de tres fojas por un lado copia fiel del original, con fecha 28 de septiembre de 2022.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villá Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

tenido lugar el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, ante la asamblea del barrio de San Antonio. También en este caso, se contó con la presencia de la ciudadana Laura Chávez Jerónimo, y a partir de dicha sesión se integró como Tesorera de ese órgano.

Por otra parte, el once de octubre del dos mil veintidós, el propio interesado, ciudadano Julio Adrián Ramírez Álvarez, presentó ante la oficialía de partes de este órgano electoral, copia simple de la carta de renuncia al cargo de Consejero Tesorero del Consejo de Administración 2021-2024 de Santa Cruz Tanaco, haciendo así del conocimiento de su renuncia ante este Instituto.

A partir de la información que se desprende de las actas referidas y de las facultades con que cuenta el Consejo de Administración, que se desprenden de su Bando de Gobierno, esta Comisión Electoral, reafirma que, las normas que regirán para la elección, y en su caso, nombramientos de sus autoridades, deben provenir del interior de la propia comunidad, con apego a lo establecido en las normas legales, en ejercicio de su autonomía, por lo que realizar algún tipo de pronunciamiento sobre los procedimientos o métodos de organización implicaría una intromisión a su derecho a la autodeterminación, lo que significaría romper por completo su cosmovisión.

Robustece lo anterior, lo indicado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 37/32016, de rubro: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO"**.<sup>7</sup>

Con base en los argumentos que han sido señalados, esta autoridad concluye que la sustitución de las personas que integren el Consejo de Administración, constituye un acto que recae en el Consejo de Administración y que éste ya celebró las sesiones en las que se abordaron, tanto la renuncia de su Tesorero, así como las sustituciones derivadas de esa renuncia, al amparo de su normativa y procedimientos internos.

En consecuencia, la Comisión Electoral, se da por enterada de la nueva integración que ocurrió al interior del Consejo de Administración 2021-2024 de Santa Cruz Tanaco, quedando de la siguiente manera:

<sup>7</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, número 19, 2016, p.p. 13-14.



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidenta del Consejo de Administración	C. Jennifer Martínez Murillo
Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Sindicatura) del Consejo de Administración	C. Porfirio Bravo Álvarez
Consejera Secretaria del Consejo de Administración	C. Fabiola Chávez Álvarez
<b>Consejera Tesorera del Consejo de Administración</b>	<b>C. Laura Chávez Jeronimo</b>
Consejero del Consejo de Administración	C. Flavio Morales Bravo
<b>Consejera del Consejo de Administración</b>	<b>C. Candelaria Álvarez Chávez</b>
Consejera del Consejo de Administración	C. Delia Tadeo Agustín
Consejero del Consejo de Administración	C. Juan Jasso Jiménez

Finalmente, es de señalarse que al margen de tener por presentada la nueva integración, conforme a lo indicado por el artículo 51, fracción IX, del Bando de Gobierno, corresponde a la Presidenta del Consejo de Administración, la representación del mismo y atender los aspectos relativos la expedición de las constancias o acreditaciones de los cargos que se desempeñen al interior del Consejo de Administración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 35 y 330 del Código Electoral, así como los diversos 11, 16, 140 y 142, del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, se emite el siguiente:

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

*(Handwritten signatures in blue ink)*





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a la solicitud presentada por la Licenciada Jennifer Martínez Murillo, Presidenta del Consejo de Administración Comunal de Santa Cruz Tanaco, en los términos precisados en las razones y fundamentos del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese mediante oficio, a la licenciada Jennifer Martínez Murillo, en cuanto Presidenta Consejo de Administración Comunal de Santa Cruz Tanaco, así como a las ciudadanas Laura Chávez Jerónimo y Candelaria Álvarez Chávez, Tesorera y Consejera del Consejo Comunal de Administración de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán. De igual forma notifíquese al ciudadano Julio Ramírez Álvarez, todos ellos, mediante cédula de notificación personal.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 18 dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CEAPI-030/2022**

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**

Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Licda. Carol Berenice Arellano  
Rangel**

Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**

Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Mtra. Lizbeht Díaz Mercado**

Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente hoja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-030/2022, aprobado por unanimidad de votos de las presentes que integran la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 18 dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)